

MAT.: Aplicación Título V de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, introducido por la Ley 20.598, la que establece un sistema de aportes al espacio público. Plan de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público (PIIMEP).

LEY 20.958; ESTABLECE UN SISTEMA DE APORTES AL ESPACIO PÚBLICO. APLICACIÓN DE LA LEY; PLANES DE INVERSIONES EN MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO, RESPONSABILIDAD DE LAS MUNICIPALIDADES.

SANTIAGO, 06 AGO 2020

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO (S)

1. En conformidad a la Ley N° 20.958, publicada en el Diario Oficial (D.O.) con fecha 06 de octubre de 2016, que establece el "Sistema de Aportes al Espacio Público" y que, modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), incorporando el capítulo V, denominado, "de las mitigaciones y aportes al espacio público", y en cumplimiento como dispuesto en el artículo 4° de la LGUC, que mandata a esta División a impartir instrucción sobre la aplicación de la normativa de urbanismo y construcción, se ha estimado necesario emitir la presente Circular con el objeto de instruir sobre la aplicación de la normativa incorporada a la LGUC, junto con exponer consideraciones metodológicas para la formulación del Plan Comunal de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público que deberá elaborar cada Municipalidad del país.

2. **IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N°20.958.**

2.1. **PRINCIPIOS DE LA LEY.**

A través de la Ley 20.958 se incorpora en la LGUC un nuevo Título V, denominado "De las Mitigaciones y Aportes al Espacio Público". Dicho Título contiene cinco capítulos, en los que se establecen las obligaciones que nacen a propósito del desarrollo de los proyectos que conlleven crecimiento urbano por extensión, o por densificación y ocasionen impactos relevantes sobre la movilidad local, debiendo éstos mitigar su impacto a través de la ejecución de medidas relacionadas con la gestión e infraestructura del transporte público y privado, y los modos no motorizados, y sus servicios conexos, en los términos previstos en el artículo 170° de la LGUC.

A su turno, el artículo 168 de la LGUC, establece 3 principios con el objetivo que la ley se lleve a efecto, los cuales son:

- **Universalidad:** “Todos” los proyectos inmobiliarios públicos y privados deberán mitigar y/o aportar según corresponda.
- **Proporcionalidad:** Las mitigaciones serán equivalentes a las externalidades generadas por el proyecto y no se harán cargo de los déficits históricos de infraestructura. Los aportes se ajustarán a la densidad y el destino del proyecto.
- **Predictibilidad:** Las mitigaciones y aportes se calcularán según métodos objetivos y en base a procedimientos y plazos predefinidos y estandarizados.

2.2. OBJETIVOS Y DEFINICIONES DE LA LEY.

Este cuerpo normativo dispuso que los proyectos inmobiliarios -públicos y privados- mitiguen los impactos urbanos que generan en su entorno no directo (**Mitigaciones Directas**), a través de un sistema que reemplaza a los actuales Estudios de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (ESTU), por el Informe de Mitigación de Impacto Vial (**IMIV**). (destacados nuestros)

En ese orden de consideraciones, aquellos proyectos inmobiliarios que **generen crecimiento urbano por densificación**, podrán dar cumplimiento a la obligación de ceder terrenos para vialidad, áreas verdes y equipamiento, establecida en el artículo 70° de la LGUC, a través de un mecanismo alternativo, denominado “**Aportes al Espacio Público**”. (destacados nuestros)

2.2.1. Mitigaciones Directas.

Para efectos de determinar si los proyectos deben elaborar un IMIV, se deberá registrar en el sistema electrónico dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (SEMT), la información que determina el reglamento dictado a través del Decreto Supremo N° 30 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el D.O. el 17 de mayo de 2019.

A la vez, a la solicitud de permiso de urbanización, de edificación o a las autorizaciones correspondientes en los casos de los proyectos mencionados, se deberá acompañar el comprobante de ingreso del Informe de Mitigación, o el certificado emitido por el sistema que acredite que el proyecto no requiere de dicho informe. Cuando éste deba elaborarse, **la resolución que lo apruebe será requisito para el otorgamiento del correspondiente permiso o autorización.** (destacado nuestro)

2.2.2. Aportes al Espacio Público.

El crecimiento urbano se define por:

- **CRECIMIENTO URBANO POR EXTENSIÓN**

(Loteos), pueden ser con o sin construcción simultánea. Siguen cediendo terrenos según el artículo 2.2.5. de la OGUC y no pueden hacer aportes. Tienen la obligación de urbanizar, según el artículo 2.2.4. de la OGUC.

Agrega el artículo 169° de la LGUC, en lo que interesa que... *"se entenderá por crecimiento urbano por extensión el proceso que incorpora nuevo suelo urbanizado a consecuencia de un loteo" ...*

En ese orden de cosas, estos proyectos, *"sólo ceden y no pueden aportar"* y las cesiones se calculan según el artículo 2.2.5. de la OGUC; los porcentajes a ceder según destino y densidad, se calculan por separado. Este cálculo considera una densidad incluso para loteos sin construcciones.

- **CRECIMIENTO URBANO POR DENSIFICACIÓN**

El artículo N° 169 de la LGUC, en lo que importa a lo que se entenderá por *"...crecimiento urbano por densificación, es el proceso que incrementa la intensidad de ocupación del suelo, sea como consecuencia del aumento de sus habitantes, ocupantes o edificación" ...* (destacado nuestro)

Aquellos que incrementan la intensidad de ocupación del suelo, dentro o fuera de los límites urbanos, como consecuencia del aumento de habitantes, ocupantes o edificación. Según esta definición puede ser una ampliación, una obra nueva, incluyendo los condominios tipo A o B, o la mezcla de ambos. Dichos proyectos, tienen la obligación de ceder.

Alternativamente, pueden hacerlo como aporte, cuestión indicada en el nuevo artículo 2.2.5.bis B de la OGUC, incorporado por el Decreto N° 14, publicado en el D.O. el 22 de febrero de 2018, supeditándose a la obligación de urbanizar los condominios afectos a declaratoria de utilidad pública según artículo 2.2.4. de la OGUC. Las cesiones o aportes sólo se calculan según el artículo 2.2.5.bis de la OGUC.

Debe considerarse que no se puede calcular por separado los porcentajes a ceder según destino, debiendo calcular el porcentaje global, ya que, en caso de aporte en dinero o estudios (como se expondrá más adelante), la distribución no se efectuará en el proyecto, sino por el Plan de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público de escala comunal o intercomunal, según corresponda.

Respecto a los proyectos que generen **crecimiento urbano por densificación**, se establece una forma alternativa para dar cumplimiento a la obligación de ceder terrenos, en los términos prescritos en el artículo 70° de la LGUC. (destacado nuestro)

2.2.3. Consideraciones Especiales para Proyectos que conlleven Crecimiento Urbano por Densificación.

En aquellos proyectos que conlleven crecimiento urbano por densificación se deberá considerar que:

- a) Quien decide si el proyecto cede o aporta en dinero es el propietario del terreno, debiendo libremente escoger entre las alternativas establecidas en la ley.
- b) En caso de aportes, el pago deberá efectuarse al municipio en forma previa a la recepción municipal del proyecto, en los términos prescritos en el artículo 179° de la LGUC.
- c) Los condominios Tipo A podrán ceder o aportar.
- d) Los condominios Tipo B ceden conforme a la Ley N° 20.841, es decir, como parte de los bienes de dominio común, al interior del condominio. Por lo tanto, no pueden aportar, salvo los proyectos de ampliaciones futuras del condominio.
- e) Los condominios Tipo A y Tipo B con terrenos afectos a declaratoria de utilidad pública deben ceder y urbanizar dichos terrenos. La cesión de estos terrenos se hace efectiva con la recepción definitiva de las obras de urbanización, que es previa o conjunta con la recepción de la edificación (artículo 179.1. de la OGUC).
- f) En caso de beneficios o incentivos normativos obtenidos a propósito de la implementación de esta ley, la cesión o aporte al municipio será en el mismo porcentaje que el beneficio obtenido, ateniéndose a lo prescrito en el artículo 182° de la LGUC, según corresponda.
- g) Se hará necesario ceder con el historial de las cesiones o aportes realizadas sobre el terreno, ya que una vez enterado el 44% en forma acumulativa, no procede exigir más cesiones o aportes.
- h) Las cesiones o aportes también serán aplicables en el área rural, cuando se aplique el artículo 55° de la LGUC conforme dispone el inciso final del artículo 169° del mismo cuerpo legal.
- i) Tratándose de cambio de destino, o modificaciones o ampliaciones del giro de una patente comercial de una propiedad que incrementen los habitantes, ocupantes o metros cuadrados construidos, los aportes al espacio público deberán pagarse antes del otorgamiento de la autorización del proyecto respectivo.

En lo relativo a la "patente provisoria", dicha solicitud quedará exenta de cumplir la exigencia antes descrita, ello en atención a la naturaleza provisoria de esa autorización. En caso de solicitar una patente definitiva, la edificación en cuestión, deberá atenerse a lo indicado en el párrafo precedente.

3. USO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS RECAUDADOS CON OCASIÓN DE LOS APORTES OBTENIDOS.

3.1. RECAUDACIÓN DE APORTES EN DINERO.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 180° de la LGUC, todas las municipalidades del país deberán tener activa una cuenta corriente especial y separada

del resto del presupuesto municipal, para recaudar los fondos aportados por los proyectos que, en cumplimiento de la exigencia legal, decidan aportar en dinero y no en cesión de terreno.

Dicho lo anterior, estos fondos corresponden a todos los aportes percibidos, incluidos aquellos aportes recaudados en territorios en que exista Planificación de escala Intercomunal, y que posea su Plan de Inversiones.

Corresponderá a cada municipalidad recaudar los aportes recibidos para implementar el Plan de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público de escala Comunal o Intercomunal, dentro una cuenta creada especialmente para el efecto, distinta de la cuenta que contiene el presupuesto municipal, según se señaló anteriormente.

Adicionalmente, corresponderá que cada municipalidad, en sus rendiciones de cuentas anuales, dé cuenta, a su vez, de todos los aportes recaudados, debiendo publicarse tales rendiciones conforme dispone el artículo 7º, contenido en el artículo primero, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

En el caso de no existir un Plan Comunal o Intercomunal de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público, al momento de la entrada en régimen de la Ley N° 20.958, se podrá destinar hasta un tercio de los aportes recaudados en la elaboración del citado plan, prescrito en el artículo 2º de las disposiciones transitorias de esta Ley. En lo que corresponde que:

*...“la municipalidad respectiva estará obligada a cobrar los aportes en dinero, pero no podrá destinarlos a ejecutar estudios, proyectos, obras y/o medidas, y **únicamente estará facultada para emplear hasta un tercio de los aportes recaudados en la elaboración de dichos planes**” ...*

Respecto de aquello, se debe hacer presente que esto constituye una regla excepcional, que establece que solo si, habiendo se cumplido el plazo que establece el artículo 1º transitorio de la Ley N° 20.958 y no se hubiere aprobado en la comuna que corresponde el plan de inversión en infraestructura de movilidad y espacio público, se podrá destinar ese tercio de los aportes recaudados, para elaborar el plan mencionado.

3.2. FINALIDAD DE LA RECAUDACIÓN DE FONDOS PARA LA MATERIALIZACIÓN DE APORTES AL ESPACIO PÚBLICO.

En cuanto a los aportes percibidos por concepto de la recaudación de fondos, al menos el 70%, deducidos los gastos de administración, deberá ser invertido en movilidad, en conformidad a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 180º de la LGUC.

En las comunas en que exista un Plan Intercomunal de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público, **al menos el 40% de los aportes recaudados anualmente deberá destinarse a la ejecución de obras incluidas en dicho Plan Intercomunal.**

Para estos efectos, la municipalidad deberá ejecutar esas obras directamente, o transferir los recursos a alguna de las entidades competentes para ejecutarlas

mediante un convenio mandato. En este último caso, la entidad receptora sólo podrá emplear los recursos con los fines señalados en el mencionado artículo 180°.

Los aportes recaudados, en conformidad al artículo 180° de la LGUC, estarán destinados única y exclusivamente a:

- a) Ejecución de obras identificadas en los Planes Comunales e Intercomunales de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público, incluida la construcción de las nuevas áreas verdes o espacios públicos allí indicados.
- b) Pago de expropiaciones que sean necesarias para la materialización de dichas obras.
- c) Actualización de los Planes de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público, desarrollo de los instrumentos de planificación que sean necesarios para su ejecución, y elaboración de los proyectos de las obras.
- d) Gastos de administración e inspección, incluidos aquellos en personal, hasta por el 10% de los fondos recaudados.

3.3. PLANES COMUNALES DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO.

En conformidad a lo establecido en el artículo 176° de la LGUC corresponderá que cada municipio elabore el Plan de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público (PIIMEP), el que contendrá una cartera de proyectos, obras y medidas **incluidas en los instrumentos de planificación territorial existentes o asociadas a éstos.** (desarrollo nuestro)

Para la elaboración del PIIMEP, el municipio contará con la asistencia técnica de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y de Transportes y Telecomunicaciones, y del Programa de Vialidad y Transporte Urbano del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, debiendo observar que dichos municipios consideren en la confección del PIIMEP:

Cartera priorizada de proyectos, obras y medidas:

Estas obras están orientadas a mejorar las condiciones de conectividad, accesibilidad, operación y movilidad, así como la calidad de los espacios públicos y la integración social y sustentabilidad urbana.

Las obras anteriores se refieren a inversión en:

- Movilidad: Aceras y circulaciones peatonales, pasos para peatones, calzadas, ciclovías, paraderos de buses, estacionamientos de bicicletas, entre otros.
- Espacio Público: Áreas verdes, luminarias y alumbrado público, soterramiento de redes, prevención y mitigación de riesgos de desastres, señalética, áreas de juegos infantiles, baños públicos, mobiliario urbano (bancos, escaños), basureros o contenedores de basura, quioscos, pérgolas, entre otros.

- **Plano**, que grafique con precisión la ubicación, los tramos de los proyectos, obras y medidas que hayan sido incorporados en la Cartera.

3.4. PLANES INTERCOMUNALES DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO.

En aquellos territorios regulados por planificación de escala intercomunal (Plan Regulador Metropolitano o Plan Regulador Intercomunal), la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, y la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones que corresponda, elaborarán un proyecto de plan, con consulta a las municipalidades involucradas, en conformidad a los artículos 177° de la LGUC el que contendrá:

- **Cartera priorizada de proyectos, obras y medidas**, incluidas en los instrumentos de planificación territorial de nivel intercomunal existentes o asociadas a éstos.

Estas obras están orientadas a mejorar las condiciones de conectividad, accesibilidad, operación y movilidad, así como la calidad de los espacios públicos y la integración social y sustentabilidad urbana.

Estas obras se refieren a inversión en:

- **Movilidad**: Aceras y circulaciones peatonales, pasarelas para peatones, calzadas, ciclovías, paraderos de buses, estacionamientos de bicicletas, entre otros.
- **Espacio Público**: Áreas verdes, luminarias y alumbrado público, soterramiento de redes, prevención y mitigación de riesgos de desastres, señalética, áreas de juegos infantiles, bancos públicos, mobiliario urbano (bancos, escaños), basureros o contenedores de basura, puentes, pérgolas, entre otros.
- **Plano**, que grafique con precisión la ubicación, los tramos de los proyectos, obras y medidas que hayan sido incorporados en la Cartera.

4. CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS PARA LA CONFECCIÓN DE UN PLAN COMUNAL DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO.

4.1. CONSIDERACIONES GENERALES.

En atención a lo establecido en el artículo 176° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, reglamentado a través del nuevo artículo 2.8.1. de la OGUC, y a la obligación de cada municipio de elaborar un Plan Comunal de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público (PIIMEP), es importante señalar los objetivos que dicho Plan busca concretar en el desarrollo de los territorios sobre los cuales está planteado.

De acuerdo a ello, las obras y medidas que se planteen deben responder, en primera instancia, a los instrumentos de planificación territorial existentes en las comunas, y deberán estar orientadas a:

- Mejorar las condiciones de conectividad.
- Mejorar las condiciones de accesibilidad.
- Mejorar las condiciones de operación y movilidad.

- Mejorar la calidad de los espacios públicos.
- Mejorar la cohesión social.
- Mejorar la sustentabilidad urbana.

Para lo anterior es importante hacer presente la definición del nuevo vocablo denominado "movilidad", incorporado en el artículo 1.1.2. de la OGUC, que la define como:

... "conjunto de desplazamientos de personas y bienes, realizados por modos motorizados y no motorizados, para satisfacer el acceso a actividades y lugares" ...

En opinión de esta División, para efectos de comprender la movilidad situada en el territorio, es importante precisar que éste se compone por una red de infraestructura vial, como de lugares colectivos, y espacios que albergan transitoriamente a los habitantes dentro de sus desplazamientos, y cuyas características físicas y espaciales, así como su implicancia en la experiencia de movilidad, deben ser consideradas en el proceso de elaboración de los Planes Comunales de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público (PIIMEP), en pos de proponer medidas que respondan adecuadamente a la realidad comunal.

En el mismo sentido, la observación del territorio en conjunción con el concepto de movilidad es fundamental para mejorar la calidad de la infraestructura de movilidad y los espacios públicos, que promueve este Ministerio a través de sus diferentes programas. En base a ello, las relaciones funcionales entre la infraestructura y los habitantes pueden ser tomadas en consideración para mejorar las condiciones de conectividad, accesibilidad, y operación, tendientes a generar cohesión social en el contexto de un territorio habitable.

En concordancia con lo anterior, y de acuerdo al nuevo artículo 2.8.1. de la OGUC, la cartera de proyectos y medidas deberá ser priorizada, tomando en consideración que cada medida será ejecutada en el orden de priorización que se haya expresado en la carta de tenencia.

Estas medidas, entre otros aspectos, pueden referirse a:

- Áreas verdes.
- Aceras.
- Circulaciones peatonales.
- Ciclovías.
- Calles.
- Luminarias y alumbrado público.
- Soterramiento de redes.
- Paraderos de buses.
- Señalética.
- Áreas de juegos infantiles.
- Baños públicos.
- Mobiliario Urbano (bancos, escaños, basureros, contenedores de basura, estacionamientos de bicicletas, kioskos, pérgolas, entre otros).

Lo anterior, sin perjuicio de aquellas obras que signifiquen una mejora en el desplazamiento y habitabilidad urbana de los espacios públicos, sean éstos urbanos o rurales, como programas de educación vial, medidas de gestión de tránsito, adecuaciones de accesibilidad universal, entre otras, tomando en consideración que las obras pueden ser ejecutadas en todo el territorio comunal y no se inscriben necesariamente dentro del límite urbano, dadas las particularidades territoriales de cada comuna, y las dinámicas de movilidad de los habitantes de territorios insulares, rurales y aislados.

Las medidas o proyectos priorizados de la cartera deberán estar expresamente señaladas en un plano, a escala adecuada, que pueda graficar con precisión la ubicación de cada una de las iniciativas y los tramos que comprendan, en el caso de circulaciones.

4.2. CRITERIOS METODOLÓGICOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE UN PIIMEP.

En el marco de la implementación de la Ley N° 20.958 debe precisarse que, ni en ella ni en su reglamentación, se estableció un criterio metodológico para la elaboración de los Planes Comunales e Intercomunales de Inversión en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público (PIIMEP). Sin embargo, dicha omisión no es excusa para no generar dichos planes, puesto que no altera la obligatoriedad legal de elaborarlos, con los objetivos descritos en la presente circular.

En ese mismo orden de ideas, es importante señalar que se han realizado distintas orientaciones metodológicas respecto de dichos planes, entre las cuales destaca la Guía para la elaboración de los Planes Comunales e Intercomunales de Inversión en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público (PIEP) (<http://cndu.gob.cl/documentos/guia-para-elaboracion-de-los-planes-de-inversion/>), elaborada por el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano.

A mayor abundamiento, esta División estima que la elaboración de los PIIMEP debiera considerar, además, la siguiente secuencia metodológica, y contenidos mínimos:

1) Elaboración de Diagnóstico Básico:

Elaborar un diagnóstico de la situación actual de movilidad y espacio público del territorio en análisis, orientado al área urbana comunal, el que deberá considerar:

- **Marco metodológico básico**, el que consiste en recopilar los antecedentes provenientes del Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO), los instrumentos de planificación territorial vigentes (Plan Regulador Comunal, Plan Seccional, Plan Regulador Intercomunal/Metropolitano, límite urbano) y las carteras de inversión de carácter sectorial existentes.

Desde el PLADECO podrán extraerse los lineamientos básicos de desarrollo, la imagen objetivo comunal, y aquellos elementos que orientan la toma de decisiones por parte del gobierno local. Luego, se considerará el programa e iniciativas propuestas para dicho Plan, que incidan en el desarrollo urbano y/o territorial.

Se recomienda adicionalmente generar una instancia al interior de la Municipalidad donde se recojan las visiones e iniciativas en desarrollo

por parte de los distintos departamentos, de manera de articular las visiones técnicas locales, que involucran la intervención en el territorio.

Desde los instrumentos de planificación territorial se extraerán los trazados de la vialidad estructurante (existente, ensanches y aperturas), así como la localización de espacios estratégicos, tales como instalaciones de transporte, mobiliario urbano, plazas y espacios públicos principales, centralidades, y otros espacios públicos que se hayan jerarquizado en dichos instrumentos. Asimismo, se considerarán otras medidas o iniciativas de gestión que dicho Plan pudiera haber considerado, y que se expongan en la respectiva Memoria Explicativa (Ej. Puentes, obras de mitigación, paseos peatonales, zonas seguras para evacuación, entre otras).

- Identificar los distintos **modos de transporte** presentes en el territorio (vehicular, carga, peatonal, transporte público, bicicleta, entre otros), sus trazados y recorridos, así como los puntos de interacción entre ellos.
- Análisis de **usos de suelo**, solo para efectos de identificar los sectores atractores / generadores de los espacios estratégicos en términos de articulación modal (terminales, estaciones, paraderos, paseos peatonales, plazas y otros), y los espacios públicos relevantes para el territorio en análisis. Para estos efectos se podrá considerar los tipos de uso dispuestos en el artículo 2.1.1 de la OGUC. Asimismo, se recomienda incorporar un análisis breve de los usos de suelo establecidos en el instrumento de planificación territorial vigente, de manera de anticipar y proyectar las necesidades de movilidad a futuro.
- **Características socioculturales** de los habitantes del territorio en análisis, las que se referirán a sus prácticas de movilidad, aspecto que es relevante en el análisis de reflejar la identidad, prioridades, y usos efectivos de los espacios y modos destinados al desplazamiento de personas y bienes. De esta manera, el Plan deberá propender a reflejar las características particulares del territorio, y será una respuesta adecuada a las necesidades de sus comunidades.
- Revisión de las carteras de inversión sectorial existentes consideradas para el territorio en análisis, de manera de potenciar y/o complementarlas por medio del PIIMEP.

2) Elaboración de Propuesta:

Una vez obtenido el diagnóstico, se recomienda generar un listado de iniciativas (cartera de inversión) para el territorio en análisis, considerando los tipos de obras indicados en el punto 3.3 y 4.1 del presente documento.

Posteriormente se deberán priorizar, considerando las particularidades de la comuna, los lineamientos de desarrollo del gobierno local, y los efectos esperados de dichas iniciativas en el territorio.

Las iniciativas deberán representarse territorialmente en un **Plano** a escala adecuada que permita visualizar la ubicación, trazado y/o extensión de las

iniciativas en el espacio urbano comunal. En algunos casos, a falta de cartografía, podrá considerarse la utilización de imágenes satelitales gratuitas, tales como Google Earth, entre otros.

3) Elaboración de contenidos de difusión del PIIMEP.

Elaboración de un **resumen ejecutivo** en lenguaje claro y simple, que describa los fundamentos del Plan, incluyendo un plano síntesis que refleje la ubicación de las iniciativas y su priorización. El plano podrá ser el mismo al cual hace referencia el punto anterior, o bien podrá simplificarse para efectos de facilitar su difusión y lectura.

Cabe señalar que la metodología para el desarrollo del PIIMEP será definida por cada municipalidad según su realidad comunal en los términos señalados en el primer inciso de este punto.

4.3. PROCESO DE APROBACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE UN PLAN COMUNAL DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO.

El PIIMEP, así como sus actualizaciones o modificaciones, será aprobado por el Concejo Municipal respectivo, y deberá ser promulgado mediante Decreto Alcaldicio, remitiendo copia al Gobierno Regional. La carta priorizada de medidas y el acto administrativo que apruebe el PIIMEP, deberán publicarse en el Diario Oficial. Adicionalmente, se recomienda que éste sea publicado en el sitio web institucional del municipio, para efectos de transparencia y difusión a la comunidad.

Respecto a la oportunidad de actualización de cada PIIMEP, éstos deberán actualizarse en un plazo no mayor a diez años, cada vez que se apruebe o modifique un Instrumento de Organización Territorial, en los términos prescritos en el artículo 178° de la LGUC.

Conforme al artículo segundo transitorio del mencionado D.S. N° 14, los primeros Planes Comunales de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público que se elaboren en cada comuna deberán ser sometidos por la municipalidad a una consulta pública durante treinta días corridos, antes de iniciarse su proceso de aprobación.

4.4. ELABORACIÓN DE PIIMEP EN COMUNAS SIN PLAN REGULADOR COMUNAL.

De acuerdo al Artículo Tercero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.958, aquellas municipalidades que carezcan de Plan Regulador Comunal, podrán incluir en sus PIIMEP proyectos, obras y medidas que sean coherentes con el plan comunal de desarrollo.

En este sentido, se podrán tomar en consideración los objetivos y lineamientos estratégicos comunales referidos a conectividad comunal, desarrollo territorial, cuidado del medio ambiente, educación, salud, entre otros aspectos relevantes, levantados en el diagnóstico de dichos instrumentos indicativos.

5. En tanto las municipalidades no aprueben su plan comunal de inversiones, sólo podrán utilizar un tercio de los aportes que recauden conforme a la Ley N° 20.958, con el objeto de destinarlos a la elaboración de dicho plan, pudiendo financiar con dicha finalidad la ejecución de estudios, proyectos, obras y/o medidas que sean coherentes con el plan comunal de desarrollo, propuestas por el alcalde, y aprobadas y ejecutadas de acuerdo al procedimiento establecido en los incisos segundo y siguientes del artículo 179° de la LGUC.

Por último, cabe señalar que conforme al artículo 176° de la LGUC, las municipalidades podrán solicitar al Gobierno Regional la elaboración de estos planes o incluirlos en la formulación o actualización de los respectivos Planes Comunales de Desarrollo a que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Saluda atentamente a Ud.


MARCEL LONGÁS URANGA
JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO (S)


SLB / MICH / GMR / LEC / VPQ

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo.
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Biblioteca del Congreso Nacional.
5. Sra. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones.
6. Sr. Subsecretario de Transportes.
7. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana.
8. Sres. Jefes de División MINVU.
9. Corporación Interna MINVU.
10. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU.
11. Sres. Asesores Regionales SEREMI.
12. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
13. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU).
14. Sres. Secretarios Consultivos de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
15. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano).
16. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
17. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales.
18. Cámara Chilena de la Construcción.
19. Instituto de la Construcción.
20. Colegio de Arquitectos de Chile.
21. Asociación Chilena de Municipalidades.
22. Consejo Nacional de Desarrollo Urbano.
23. Sr. Secretario Ejecutivo Consejo de Monumentos Nacionales.
24. ACPLAN A.G., Asociación de Consultores en Planificación Territorial.
25. Biblioteca MINVU.
26. Mapoteca D.D.U.
27. OIRS.
28. Jefe SIAC.
29. Archivo DDU.
30. Oficina de Partes D.D.U.
31. Oficina de Partes MINVU Ley 20.958

